MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 94/2024

RESOL-2024-94-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-43143391- -APN-DGDYL#MI, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), 1297 de fecha 27 de septiembre de 2006, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional del Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país y estableció que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Que la ley mencionada tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que el artículo 3° de la misma ley creó el Comité Interministerial de Facilitación Turística para coordinar y garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas de las distintas entidades públicas de nivel nacional con competencias relacionadas y/o afines al turismo en beneficio del desarrollo sustentable del país y su competitividad, el cual está presidido por la autoridad de aplicación e integrado en forma permanente por UN (1) representante de cada Ministerio y/o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencias relacionadas y/o afines al turismo, quienes no podrán tener rango inferior a Subsecretario.

Que asimismo, el artículo 9° de la Ley antes citada creó el Consejo Federal de Turismo -con carácter consultivo y al cual la autoridad de aplicación puede convocar cuando lo estime necesario-, con el objeto de examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades turísticas de carácter federal y está integrado por UN (1) representante de la autoridad de aplicación, por los funcionarios titulares de los organismos oficiales de turismo de cada provincia y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o quien ellos designen.

Que en tal sentido, corresponde designar al representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo Federal de Turismo.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial

Que por su parte, el artículo 7° de la misma norma establece que la autoridad de aplicación tiene, entre otros, el deber de coordinar, incentivar e impulsar las acciones para la promoción turística de nuestro país tanto a nivel interno como en el exterior y el de promover una conciencia turística en la población y, asimismo, de controlar el cumplimiento de la reglamentación y de las normas complementarias que oportunamente se dicten.

Que el artículo 31 de la Ley N° 25.997 y sus modificatorias prescribe que la autoridad de aplicación podrá otorgar beneficios o estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico determinando en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, así como las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia.

Que por su parte, el artículo 32 de la ley antes citada establece que se consideran prioritarias la creación genuina de empleo y aquellas iniciativas que tiendan al cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos: a) La utilización de materias primas y/o insumos nacionales; b) El incremento de la demanda turística; c) El desarrollo equilibrado de la oferta turística nacional; d) El fomento de la sustentabilidad; e) La investigación y especialización en áreas relacionadas al turismo; f) Toda otra que, a juicio de la autoridad de aplicación, tienda al cumplimiento de las finalidades de la ley.

Que el artículo 33 determina que el Estado proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística y, en particular, ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo.

Que el Decreto N° 33 de fecha 8 de enero de 2024, modificatorio del Decreto N° 50/19, aprobó el actual Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las unidades organizativas de esta Cartera de Estado.

Que el decreto mencionado en el considerando anterior aprobó los objetivos de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES del MINISTERIO DEL INTERIOR incluyendo, entre otros, asistir en lo relativo a la promoción y desarrollo de la actividad turística en el país, así como en el establecimiento de planes, programas y proyectos que aseguren el crecimiento y desarrollo del turismo nacional e internacional receptivo de manera responsable y sostenible; y asistir al Ministerio en lo relativo a la convocatoria y coordinación operativa de las actividades del Consejo Federal de Turismo y en el Comité Interministerial de Facilitación Turística.

Que considerando los cambios en el Organigrama de la Administración Nacional y teniendo en cuenta la necesidad de racionalizar la organización y sus trámites y, al mismo tiempo, garantizar los principios del procedimiento administrativo de eficacia, economía y sencillez, resulta conveniente delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES las facultades que le corresponden a la autoridad de aplicación en punto al

otorgamiento de apoyos económicos, Consejo Federal de Turismo y Comité Interministerial de Facilitación Turística.

Que asimismo y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, deviene necesario establecer los requisitos a los cuales deberán ajustarse las solicitudes, tramitación y otorgamiento de los apoyos económicos que se acuerden.

Que en este sentido, corresponde tener en cuenta que la última ratio de la acción estatal de fomento está dada por la satisfacción del interés común y la hermenéutica de la normativa de estímulo debe regirse también por ese mismo principio.

Que conforme lo dispone el artículo 4°, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Ministros se encuentran facultados para resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Que por su parte, el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de Entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° -inciso b) punto 9- y 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017) y la Ley N° 25.997.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase al titular de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES representante de esta Cartera de Estado en el Consejo Federal de Turismo, quedando facultado a convocar al citado Consejo cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 2°. - Deléganse en el Titular de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES del MINISTERIO DEL INTERIOR las facultades correspondientes al Presidente del Comité Interministerial de Facilitación Turística (artículo 5° de la Ley N° 25.997, y sus modificatorias, y 1° y 3° del Decreto N° 1297/06).

ARTÍCULO 3º.- Deléganse en el Titular de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES del MINISTERIO DEL INTERIOR las facultades de otorgar, suspender y cancelar estímulos económicos para la realización de programas y proyectos de interés turístico en el marco de lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- Establécense los requisitos a los cuales se ajustarán las solicitudes, tramitación y otorgamientos de los estímulos económicos mencionados en el artículo anterior, los cuales como Anexo N° IF-2024-46349149-APN-DDE#MTYD forman parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 5°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2024 N° 27932/24 v. 10/05/2024

Fecha de publicación 17/06/2025